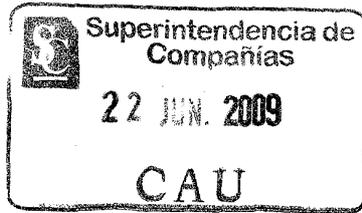


20259



Quito, mayo 8 del 2009

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que se transfirió participaciones sociales de la compañía **EPSILON CÍA. LTDA.** de la siguiente forma:

- a) MYROCK LLC transfirió tres mil quinientas participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a favor de la señorita María Olivia Campoverde Castillo;
- b) MYROCK LLC transfirió tres mil quinientas participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a favor del señor Diego Ramón Aveiga del Pino;
- c) MYROCK LLC transfirió mil novecientas participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de mil novecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a favor del señor Raúl Fernando Acurio del Pino;
- d) MYROCK LLC transfirió mil participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a favor del señor Luís Manuel Cabrera Taco.

Como consecuencia de esta transferencia de participaciones, el capital social de la Compañía **EPSILON CÍA. LTDA.** de DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 10.000,00), queda distribuido de la siguiente manera:

1. MYROCK LLC con noventa y nueve participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;
2. La socia María Olivia Campoverde Castillo con tres mil quinientas participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;
3. El socio Diego Ramón Aveiga del Pino con tres mil quinientas participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;

OK. Revisado - 2009/07/01 JB

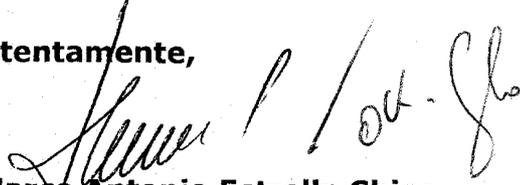


4. El socio Raúl Fernando Acurio del Pino con mil novecientas participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de mil novecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;
5. Luís Manuel Cabrera Taco con mil participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;
6. Walter Yovani Carrillo Torres con una participación social de un dólar, por un valor total de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica;

Para los fines legales pertinentes, acompaño la cuarta copia certificada de la Escritura Pública de la Cesión de Participaciones, celebrada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, Dr. Remigio Poveda Vargas, el 7 de abril del 2009, marginada en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 5 de mayo del 2009, al margen de la inscripción correspondiente a la Constitución de la compañía **EPSILON CÍA. LTDA.**

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente,



Marco Antonio Estrella Chico
GERENTE GENERAL

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA EPSILON CIA LTDA.

OTORGADA POR:

SR. RAÚL FERNANDO ACURIO DEL PINO

APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA MYROCK LLC.

A FAVOR DE:

SRA. MARÍA OLIVIA CAMPOVERDE CASTILLO

SR. DIEGO RAMÓN AVEIGA DEL PINO

SR. RAÚL FERNANDO ACURIO DEL PINO

SR. LUIS MANUEL CABRERA TACO

CUANTIA: USD.\$/9.900,00

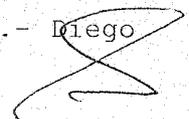
Hjml.

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, **MARTES SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE**, ante mí Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS**, Notario Público Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen las siguientes personas. Por una parte, la compañía **MYROCK LLC**, sociedad legalmente



constituida al amparo de las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos, legalmente representada por su apoderado general, señor Raúl Fernando Acurio del Pino conforme consta del documento que se adjunta en calidad de habilitante, parte a la cual se le denominará EL CEDENTE; y, por otra parte los señores: María Olivia Campoverde Castillo, de estado civil casado; Diego Ramón Aveiga del Pino, de estado civil divorciado; Raúl Fernando Acurio del Pino, de estado civil soltero; y, Luis Manuel Cabrera Taco, de estado civil casado. A quienes se les podrá denominar como Los Cesionarios. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil anotados, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar la presente de transferencia de participaciones de la Compañía EPSILON CIA LTDA., de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública: **UNO.-** Por una parte, la compañía MYROCK LLC, sociedad legalmente constituida al amparo de las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos, legalmente representada por su apoderado general, señor Raúl Fernando Acurio del Pino conforme consta del documento que se adjunta en calidad de habilitante, parte a la cual se le denominará EL CEDENTE.- **DOS.-** Por otra, los señores: i.- María Olivia Campoverde Castillo, casada; ii.- Diego



3

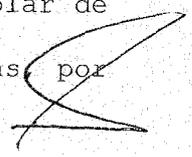
Ramón Aveiga del Pino, divorciado; iii.- Raúl Fernando Acurio del Pino, soltero; y, iv.- Luis Manuel Cabrera Taco, casado. A quienes se les podrá denominar como Los Cesionarios. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil anotados, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO.-** Mediante escritura pública celebrada el veinte y uno de octubre de dos mil cinco, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el diez y siete de noviembre de dos mil cinco, se constituyó la compañía EPSILON CIA LTDA. **DOS PUNTO DOS.-** Mediante escritura pública celebrada el veinte y ocho de noviembre de dos mil cinco, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el treinta de noviembre de dos mil cinco, se cedieron participaciones sociales de la compañía EPSILON CIA LTDA. **DOS PUNTO TRES.-** Mediante escritura pública celebrada el veinte y dos de diciembre de dos mil cinco, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el veinte y siete de diciembre de dos mil cinco, se cedieron participaciones sociales de la compañía EPSILON CIA LTDA. **DOS PUNTO CUATRO.-** Mediante escritura pública celebrada el veinticuatro de julio de dos mil seis, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el veintiséis de julio del dos mil seis, se cedieron participaciones



4

sociales de la compañía EPSILON CIA LTDA. **DOS PUNTO CINCO.-** A la presente fecha, el capital social de la compañía EPSILON CIA LTDA., está distribuido de la siguiente forma: **DPS PUNTO CINCO PUNTO UNO.-** MYROCK LLC, propietaria de nueve mil novecientos noventa y nueve (9.999) participaciones sociales de valor un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1), por un valor total de nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 9.999). **DOS PUNTO CINCO PUNTO DOS.-** Walter Yovani Carrillo Torres, propietario de una (1) participación social, de valor de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1). **TERCERA: RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía EPSILON CIA. LTDA., reunida el seis de abril del dos mil nueve, resolvió por unanimidad, con el consentimiento de la totalidad del capital social, Autorizar al socio, MYROCK LLC para que transfiera la cantidad de nueve mil novecientos (9.900) participaciones sociales, que le pertenecen de la compañía EPSILON CIA. LTDA., en la forma determinada en dicha acta en concordancia con lo establecido en la cláusula cuarta de este instrumento. **CUARTA: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Con los antecedentes expuestos y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía EPSILON CIA LTDA., celebrada el seis de abril del dos mil nueve, se transfieren nueve mil novecientos (9.900) participaciones sociales de la siguiente forma: **i.-** MYROCK LLC, transfiere a favor de María Olivia Campoverde Castillo, la cantidad de tres mil quinientas (3.500) participaciones sociales, de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1) cada una de ellas por

3700



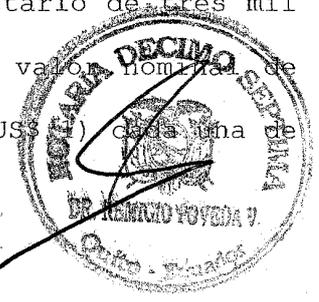
un valor total de tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 3.500.) **ii.-** MYROCK LLC, transfiere a favor de Diego Ramón Aveiga del Pino, la cantidad de tres mil quinientas (3.500) participaciones sociales, de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1) cada una de ellas, por un valor total de tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 3.500.) **iii.-** MYROCK LLC, transfiere a favor de Raúl Fernando Acurio del Pino, la cantidad de mil novecientas (1.900) participaciones sociales, de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1) cada una de ellas, por un valor total de mil novecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1.900.). **iv.-** MYROCK LLC, transfiere a favor de Luis Manuel Cabrera Taco, la cantidad de mil (1.000) participaciones sociales, de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1) cada una de ellas, por un valor total de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1.000). **QUINTA: DISTRIBUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-**

3500

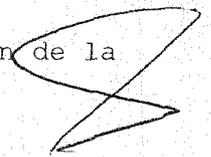
1900

1000

Como consecuencia de esta transferencia de participaciones el capital de la Compañía de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 10.000), queda distribuido de la siguiente manera: **i.-** María Olivia Campoverde Castillo, propietaria de tres mil quinientas (3.500) participaciones sociales, de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1) cada una de ellas, por un valor total de tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 3.500). **ii.-** Diego Ramón Aveiga del Pino, propietario de tres mil quinientas (3.500) participaciones sociales, de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1) cada una de ellas, por un valor total de tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 3.500).



ellas, por un valor total de tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 3.500). **iii.-** Raúl Fernando Acurio del Pino, propietario de mil novecientas (1.900) participaciones sociales, de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1) cada una de ellas, por un valor total de mil novecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1.900). **iv.-** Luis Manuel Cabrera Taco, propietario de mil (1.000) participaciones sociales, de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1) cada una de ellas, por un valor total de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1.000). **v.-** Walter Yovani Carrillo Torres, propietario de una (1) participación social, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1), por un valor total de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1). **vi.-** MYROCK LLC, propietario de noventa y nueve (99) participaciones sociales, de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1) cada una de ellas, por un valor total de noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 99). **SEXTA: ACEPTACION.-** Los Cedentes y el Cesionario dejan constancia expresa de su aceptación y consentimiento en la realización de esta transferencia de participaciones. El Cesionario manifiesta además que se halla conforme con este acto y sus consecuencias de orden legal, por tanto declaran que no tiene reclamo alguno que formular en lo posterior por este concepto. Los certificados correspondientes se emitirán de acuerdo a la Ley. **SEPTIMA: MARGINACION.-** De la presente transferencia de participaciones, se sentará razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la



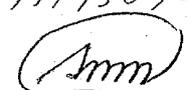
7

compañía EPSILON CIA LTDA de fecha veinte y uno de octubre de dos mil cinco, en el respectivo protocolo de la Notaria Vigésimo Cuarta del Cantón Quito, al igual de la inscripción realizada en el Registro Mercantil de fecha diez y siete de noviembre de dos mil cinco, y se sentará razón de estas marginaciones en la presente escritura pública de cesión de participaciones. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que se halla firmada por el Doctor Juan Carlos Gallegos Happle, Abogado con Matrícula profesional número tres mil quinientos cincuenta y cinco (3555), del Colegio de Abogados de Pichincha; y, que se agrega al registro, la misma que los señores comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento, íntegramente a los señores comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


SR. RAÚL FERNANDO ACURIO DEL PINO

APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA MYROCK LLC.

C.C. 1719509534


SRA. MARÍA OLIVIA CAMPOVERDE CASTILLO

C.C. 170689740-0



[Handwritten signature]

SR. DIEGO RAMON AVEIGA DEL PINO

C.C. 050145334-4.

[Handwritten signature]

SR. RAUL FERNANDO ACURIO DEL PINO

C.C. 1774509534

[Handwritten signature]

SR. LUIS MANUEL CABRERA TACO

C.C. 170977270-9

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA
COMPAÑIA EPSILON CIA LTDA**

En la ciudad de Quito, a 06 de abril de 2009, a las 16h30, en el domicilio de la compañía situado en el Pasaje Carlos Ibarra No. 178 y Avenida 10 de Agosto, Edificio Yuraj Pirca, Oficina 308, comparecen a la Junta General Extraordinaria de socios, los señores:

MYROCK LLC, representada legalmente por su Apoderado Raúl Acurio del Pino propietario de nueve mil novecientos noventa y nueve participaciones sociales de valor un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América;

Walter Yovani Carrillo Torres, propietario de una participación social, de valor un dólar de los Estados Unidos de América, por un valor total de un dólar de los Estados Unidos de América.

Preside la Junta el señor Diego Aveiga del Pino, en calidad de Presidente, y actúa como secretario ad-hoc el señor Juan Francisco Poveda.

El Presidente ordena que por Secretaría se constate el quórum presente; hallándose presente en la Junta la totalidad del Capital Social de la compañía, por lo que la Junta queda legalmente instalada.

Se procede a dar lectura del orden del día, cual es.-

- 1.- AUTORIZACIÓN DE SOCIOS PARA CEDER PARTICIPACIONES.
- 2.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.
- 3.- DESIGNACION DE GERENTE GENERAL.

La Junta resuelve aprobar el orden del día expuesto y en consecuencia se lo pasa a tratar.-

UNO.- AUTORIZACIÓN DE SOCIOS PARA CEDER PARTICIPACIONES.-

Toma la palabra el representante de la compañía MYROCK LLC, y manifiesta a la Junta General que es su deseo el transferir la cantidad de 9.900 participaciones sociales que le pertenecen de la compañía EPSILON CIA LTDA, lo que pone a consideración de la Junta.- La Junta General con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social, AUTORIZA al socio MYROCK LLC para que transfiera la cantidad de US\$ 9.900 participaciones sociales que posee en la compañía.

DOS.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-

En base a la resolución adoptada en el numeral anterior la compañía MYROCK LLC a través de su representante legal, cede y transfiere la totalidad de sus participaciones sociales, de la siguiente manera:

i.- MYROCK LLC, transfiere a favor de María Olivia Campoverde Castillo, la cantidad de 3.500 participaciones sociales, de valor nominal US\$ 1 cada una de ellas, por un valor total de US\$ 3.500.

ii.- MYROCK LLC, transfiere a favor de Diego Ramón Aveiga del Pino, la cantidad de US\$ 3.500 participaciones sociales, de valor nominal US\$ 1 cada una de ellas, por un valor total de US\$ 3.500.



iii.- MYROCK LLC, transfiere a favor de Raúl Fernando Acurio del Pino, la cantidad de US\$ 1.900 participaciones sociales, de valor nominal US\$ 1 cada una de ellas, por un valor total de US\$ 1.900.

iv.- MYROCK LLC, transfiere a favor de Luis Manuel Cabrera Taco, la cantidad de US\$ 1.000 participaciones sociales, de valor nominal US\$ 1 cada una de ellas, por un valor total de US\$ 1.000.

Con esta transferencia de participaciones el Capital Social de la compañía quedará distribuido de la siguiente manera:

i.- María Olivia Campoverde Castillo, propietaria de 3.500 participaciones sociales, de valor nominal US\$ 1 cada una de ellas, por un valor total de US\$ 3.500.

ii.- Diego Ramón Aveiga del Pino, propietario de US\$ 3.500 participaciones sociales, de valor nominal US\$ 1 cada una de ellas, por un valor total de US\$ 3.500.

iii.- Raúl Fernando Acurio del Pino, propietario de US\$ 1.900 participaciones sociales, de valor nominal US\$ 1 cada una de ellas, por un valor total de US\$ 1.900.

iv.- Luis Manuel Cabrera Taco, propietario de US\$ 1.000 participaciones sociales, de valor nominal US\$ 1 cada una de ellas, por un valor total de US\$ 1.000.

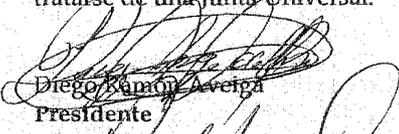
v.- Walter Yovani Carrillo Torres, propietario de 1 participación social, de valor US\$ 1, por un valor total de US\$ 1.

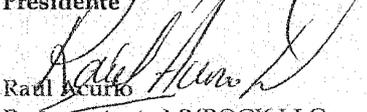
vi.- MYROCK LLC, propietario de 99 participaciones sociales, de valor nominal US\$ 1 cada una de ellas, por un valor total de US\$ 99.

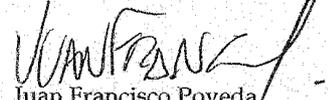
TRES.- DESIGNACION DE GERENTE GENERAL

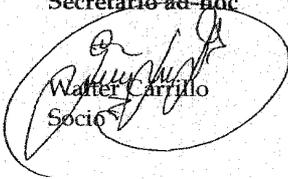
Toma la palabra el Presidente de la Junta, y expresa que es necesario designar al Gerente General de la compañía, por lo que, pone en consideración de la Junta, el nombre de Marco Antonio Estrella Chico, como persona idónea y con la suficiente experiencia para el desempeño del cargo de Gerente General. La Junta General, luego de algunas deliberaciones decide nombrar como Gerente General de la compañía al señor Marco Antonio Estrella Chico.

De igual manera la Junta procede a autorizar al señor Gerente General, para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de esta cesión de participaciones, y emitir los nuevos certificados de participación. No habiendo otro punto que tratar el Presidente de la junta concede un receso para la redacción del acta.- La Junta, se reinstala, y se da lectura al acta, la cual es aprobada por unanimidad, sin modificaciones, con lo cual se declara concluida la sesión, siendo las 18H30 horas. Para constancia de lo expresado, suscriben el acta todos los socios por tratarse de una Junta Universal.


Diego Ramón Aveiga
Presidente


Raúl Acurio
Representante MYROCK LLC
Socio


Juan Francisco Poveda
Secretario ad-hoc


Walter Carrillo
Socio

ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA JUNTA GENERAL DE MIEMBROS
DE LA SOCIEDAD MYROCK LLC.



En la ciudad de Panamá, a las 3 de la tarde del día quince (15) de diciembre de dos mil cinco (2005), se verificó una reunión extraordinaria de la Junta General de Miembros de la sociedad **MYROCK LLC.**, sociedad de responsabilidad limitada constituida de acuerdo a las leyes de Delaware, Estados Unidos.

Actúo como Presidente la señora MELISSA BELLIDO, sole manager de la sociedad.

Estuvieron presentes y representadas la totalidad de las participaciones emitidas, así como todos los miembros de la sociedad.

Acto seguido la Presidente manifestó que el objeto de la reunión era considerar la conveniencia para los intereses de la sociedad en Otorgar **PODER AMPLIO Y GENERAL** a favor del señor **RAUL FERNANDO ACURIO DEL PINO**, para que pueda actuar independientemente a nombre de la sociedad y para que pueda representar los intereses de la misma en cualquier parte del mundo.

Una vez verificada la existencia del quórum reglamentario, por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió: Otorgar **PODER AMPLIO Y GENERAL** a favor del señor **RAUL FERNANDO ACURIO DEL PINO** para que actuando en nombre y representación de la sociedad pueda gozar de amplias facultades, entre las que se detallan:

PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en Panamá o en cualquier otra parte del mundo.

SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas





QUINTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

SEXTO: Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.-

SÉPTIMO: Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

OCTAVO: Para que de y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tengan a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.

DÉCIMO: Para que en pago de deudas de y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

UNDÉCIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registro de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

DUODÉCIMO: Para que asista a toda clase de Juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

DECIMOTERCERO: Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de

1937 PANAMA, C.A.
fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abonen y perciba el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMOCUARTO: Para que constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.

DECIMOQUINTO: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

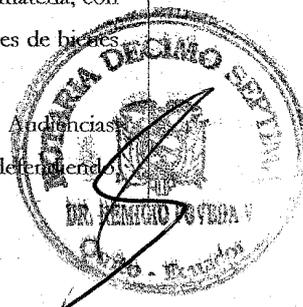
DECIMOSEXTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la sociedad, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de toda clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

DECIMOSÉPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.

DECIMOCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMONOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:

- (I) Para que la representen, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidente, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tengan interés en la actualidad o en adelante se les ofrezcan, ya como demandantes, demandados o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.
- (II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.
- (III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo.



10 DE PASADILLA

★ alegaciones y solicitudes de todas clases, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimiento, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que expida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencia, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peitos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consistiendo lo favorable y recurriendo de los perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el domicilio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueran menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

VIGÉSIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta General de Accionistas de la sociedad.

VIGÉSIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tengan por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la sociedad, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGÉSIMO TERCERO: Para que sustituya, ceda o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

Panamá, 15 de diciembre de 2005.

MELISSA BELLIDO
PRESIDENTE/ SOLE MEMBER

LICDO. BORIS BARRIOS GONZALEZ,
Notario Público Primero del Circuito de Panamá,
con cédula de identidad personal No. 8 - 212 - 1722

CERTIFICA

Que: La (s) firma (s) que aparece (n) en el presente documento ha (n) sido reconocida (s) por el (los) firmante (s) como suya (s) por consiguiente dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s)

Panamá, 15 DIC 2005 de 20__



Testigo

Testigo

LICDO. BORIS BARRIOS GONZÁLEZ
Notario Público Primero del Circuito de Panamá

115-13





APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)



- 1. En Panamá el presente documento público
- 2. ha sido firmado por BORIS BARRIOS GONZALEZ
- 3. quien actúa en calidad de NOTARIO
- 4. y está revestido del sello / timbre de NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CIRCUITO DE PANAMA

CERTIFICADO

- 5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 16/12/2005
- 7. por JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
- 8. bajo el número 15/B/AR 66564
- 9. sello / timbre
- 10. Firma



[Handwritten Signature]
Lic. Ernesto Lozano Lopez
 JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y ESCRIPCION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170689740-0

CAMPOVERDE CASTILLO MARIA OLIVIA

LOJA/NACARA/LA RAMA

14 FEBRERO 1962

TECNOLOGIA DE REGISTRO CIVIL

REG. CIVIL 001-E 10100 0205 F

LOJA NACARA

1962

[Signature]
PRESIDENTE DEL COLLEJO



EQUATORIANA***** A111181811

CASADO JOSE ABDON CALDERON DELGADO

SECUNDARIA NACASTRO/A/ BELLEZA

TEOFILO CAMPOVERDE

FLORINDA CASTILLO

LAGO AGRIO 04/09/2006

04/09/2018

REN 0102484

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOIACION

REFERENDUM 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Referendum

269-0009 1706897400

NÚMERO CÉDULA

CAMPOVERDE CASTILLO MARIA OLIVIA

SUCUMBIOS LAGO AGRIO

PROVINCIA CANTÓN

NIETA LORA *[Signature]*

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CIUDADANÍA 050145334-4
 AVEIGA DEL PINO DIEGO RAMON
 COTACACHI/LATAKINGO/LA MATRIZ
 SE NIÑO 1965
 ODE 0355 00668 M
 COTACACHI/LATAKINGO
 LA MATRIZ 1965




ECUATORIANA ***** A189/A1111
 DIVORCIADO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 ELIAS AVEIGA
 ROSA DEL PINO
 LABOR AGRILO 08/01/2004
 08/01/2016

REN 0053309



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

179-0003 NÚMERO
 0501453344 CÉDULA
 AVEIGA DEL PINO DIEGO RAMON

PÍDINCHA PROVINCIA
 CUMBAYA PARROQUIA

QUITO CANTÓN



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171450953-4

ACURIO DEL PINO RAUL FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

09 ABRIL 1977

REG. CIV. 012-E-0006 00819 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977



Raul Acurio del Pino

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

062-0003 1714509534

NUMERO CEDULA

ACURIO DEL PINO RAUL FERNANDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

CHADACRUZ PARROQUIA

EDUQUORIANA VISOR

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

BOLEON PLADIMIRO ACURIO

LAURA YOLANDA DEL PINO

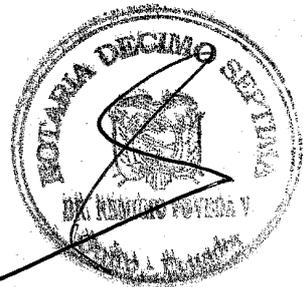
QUITO 09/09/2008

09/09/2008

REN 0262026



[Signature]

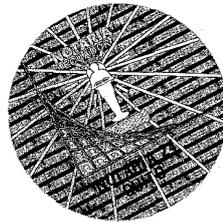


NOTARIA
Shyris
Dr. Re



RAZON: Se toma nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía Limitada EPSILON CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veinte y uno de octubre de dos mil cinco, la Transferencia de Participaciones, otorgada por el señor RAÚL FERNANDO ACURIO DEL PINO, Apoderado General de la Compañía MYROCK LLC. a favor de la señora MARIA OLIVIA CAMPOVERDE CASTILLO Y OTROS, celebrada en la Notaria Décimo Séptima de este cantón, el siete de abril del dos mil nueve.-
Quito diez y seis de abril del dos mil nueve.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cordero
NOTARIO VIGESIMO CUARTO





Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de:
TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA EPSILON CIA.
LTDA., otorgada por: SR. RAUL FERNANDO ACURIO DEL FINO (Apoderado
General de la compañía MYROCK LLC), a favor de: SRA. MARIA OLIVIA
CAMPOVERDE CASTILLO Y OTROS; y, en fe de ello confiero esta CUARTA
COPIA CERTIFICADA, del presente título, firmada y sellada en la
ciudad de Quito, al dieciséis de abril del dos mil nueve.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

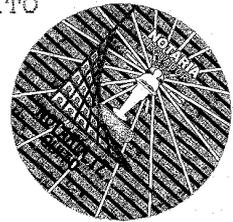
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



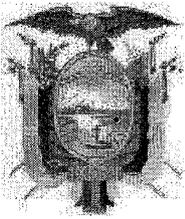
Notaria 17



NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número:2970 de REGISTRO MERCANTIL de diecisiete de noviembre del dos mil cinco, fs. 2568 vta, tomo 136 correspondiente a la Constitución de la compañía "EPSILON CIA. LTDA." lo referente a la presente cesión de participaciones.- Quito, cinco de mayo de dos mil nueve. **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.



Ng